



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 20 de enero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 51 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Ejercer el derecho humano a tener acceso al agua es indispensable para vivir, y es una condición para garantizar el ejercicio de otros derechos humanos. Es por eso, que el agua es un bien natural que debe tratarse como un bien social y cultural y no como un bien económico.

La Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Por su parte, el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), señala que el agua potable que se utiliza para beber y cocinar, para el aseo personal y otras labores de limpieza debe ser



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

salubre y cumplir con las características microbianas, químicas y físicas que marca la OMS. Por ello, es indispensable que se fomente la cultura del cuidado del ciclo natural del agua, en tanto es un recurso finito y que para que sea potable demanda trabajos complejos y costosos.

Queda claro que el acelerado crecimiento poblacional, el aumento en su consumo y el indiscriminado uso del recurso, impacta negativamente en su disponibilidad para el futuro, y pone también en riesgo la conservación de los cuerpos de agua, debido a que en ocasiones, las descargas de aguas residuales se realiza en el sistema de alcantarillado y a los cuerpos de agua, sin tomar en cuenta las cantidades de carga química, colorantes, materia orgánica u otro contaminante que contengan.

De ahí que todos los usuarios, pero especialmente quienes la utilizan en los procesos productivos de sus negocios, deben realizar un adecuado tratamiento de las aguas residuales, ya que contribuye a evitar la contaminación de otros cuerpos de agua, del subsuelo, de plantas y otros seres vivos que se nutren de esos caudales.

Es necesario que quienes realizan el tratamiento de aguas residuales provenientes de actividad industrial, comercial y de servicios, la lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones que determina la Ley General del Agua, y la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como en sus respectivos reglamentos, ya que incumplir estos preceptos perjudica la salud de todos y daña un recurso vital que pertenece también a todos y es indispensable para la existencia.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica.



I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4° en su párrafo 6, consigna el derecho humano al agua al reconocer que todas las personas tienen derecho a acceder, disponer y sanear el agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Por su parte, el Artículo 27 establece que la propiedad de las aguas es federal en primera instancia y que también pueden ser de jurisdicción estatal e incluso con el debido permiso, privadas.

El Artículo 115, fracción III, inciso a, establece la facultad de los municipios y de las alcaldías para la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.”

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9, Ciudad Solidaria en su apartado F, Derecho al agua y a su saneamiento, establece que el agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Garantiza el que toda persona tenga derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Así también, mandata a las autoridades de la ciudad a garantizar la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable; además incentivará la captación del agua pluvial, así como al tratamiento de las aguas residuales.

Por lo anterior y dada la importancia que debe darse en la Ciudad de México al tratamiento de aguas residuales provenientes de fuentes fijas con actividad



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

I LEGISLATURA

industrial, comercial y de servicios ubicadas en la Ciudad de México, es que presento ante esta Soberanía reformas a los artículos 15 y 71 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México para armonizarla con la Ley General de Aguas en materia de tratamiento de aguas residuales.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 Y 51 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

### LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. al VII...</p> <p>VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>IX. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas.</p> <p>X. al XI...</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. al VII...</p> <p>VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;</p> <p><b>VIII. Bis.- Verificar el tratamiento de las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas;</b></p> <p>IX. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas <b>y de instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, para el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas, antes de su descarga a cuerpos receptores;</b></p> <p>X. al XI...</p>
Artículo 51.- Están obligados a solicitar	Artículo 51.- Están obligados a solicitar



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:</p> <p>I. al VI...</p> <p>...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:</p> <p>I. al VI...</p> <p>...</p> <p><b>Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia.</b></p>
--	--

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 Y 51 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

**ÚNICO.** Se reforma y adicionan los artículos 15 Y 51 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. al VII...

VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;

VIII. Bis.- Verificar el tratamiento de las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas;

IX. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas y de instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, para el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas, antes de su descarga a cuerpos receptores;

X. al XI...

Artículo 51.- Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:

I. al VI...

...

Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 20 días de enero de dos mil veintiuno.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**